AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la señora **ERIKA MOYA RIVAS** a pesar de haberle enviado la respectiva RESPUESTA a la dirección registrada en el requerimiento ingresado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS- con No. 1409822016.

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA PARA LA FAMILIA

HACE SABER

Que teniendo en cuenta que no fue posible allegar la respuesta por:

Se desconoce la información o datos sobre el destinatario ___

1. La respuesta fue devuelta por la Oficina de correspondencia de la SDIS

   Porque la dirección es incorrecta_____

   La dirección no existe ____

   El destinatario desconocido _____

   No hay quien reciba la comunicación. X

   Cambio de domicilio _____

   Otro, ____

Se publica el presente aviso, con copia íntegra de la respuesta del requerimiento No 1409822016.

Contra la presente no procede recurso alguno y el mismo se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar al interesado, se fija el presente Aviso en un lugar público de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy diecinueve (19) de septiembre de 2016 a las 7:00 a.m.

MATILDE MENDIETA GALINDO
Subdirectora para la Familia

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente Aviso hoy veintitrés (23) de Septiembre de 2016 a las 4:30 p.m.

MATILDE MENDIETA GALINDO
Subdirectora para la Familia

Proyectó: Gloria Johanna Pulido Rubio – Subdirección para la Familia. Johanna Pulido

	ELABORO	REVISO	APROBO
NOMBRE	*Clemente Garay Gómez*	*Claudia Jasbleidi Mojica Cardona*	*Richard Romero Raad*
CARGO	*Profesional universitario Servicio Integral de Atención a Ciudadanía*	*Coordinadora Servicio Integral de Atención a Ciudadanía*	*Subsecretario Secretaría Distrital de Integración Social*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO DE DRECCIONAMIENTO POLITICO PROCEDIMIENTO: COMUNICACIÓN INTERNA FORMATO: SOLICITUD A LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES	**Código**: F-IC-CI-001 **Versión**: 1 **Fecha**: **Página**: 1 de 1

				Mes	SEPTIEMBRE 19 DE 2016	
1. Realización de una actividad institucional				Nùmero		
Nombre de la actividad				Tipo de público (Marque X)	Personal SDIS	Ciudadanos
Objetivo:				Interno		
Fecha:	Lugar:		Horario:	Externo		

2. Solicitud de un producto o servicio			
Solicitud para:	(Marque X)	Especificaciones técnicas	
Diseño y producción gráfica		A.Cantidad	1
Producción de eventos		B. Describa las características específicas (color, diseño, formato, duración, tamaño)	
Producción audiovisual			
Registro periodístico			
Comunicación digital			
(libros, cartillas, etc) -Impresos			
Otros			

3. Publicación Externa página web o Interna Intranet			
	Web	Intranet	Anexos
Documento Controlado	X		X
Fotos			
Información proyecto			
Otros documentos			
La solicitud corresponde a:			
Eje Plan de Desarrollo			
Programa Plan de Desarrollo			
Proyecto de inversión			
Proceso			
Objetivo del Plan Estratégico			

Ampliación de la su solicitud

PUBLICAR EN LA WEB AVISO, EN RAZÓN A QUE NO SE PUDO NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA SEÑORA ERIKA MOYA RIVAS LA RESPUESTA DADA AL REQUERIMIENTO No 1409822016.

5. Datos del solicitante	
Nombre Solicitante:	GLORIA JOHANNA PULIDO RUBIO
Cargo	CONTRATISTA
Dependencia:	SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA
Teléfono	3279797 EXT 1913
Correo electrónico:	gipulido@sdis.gov.co
Móvil:	3104762295
Firma de quien autoriza	
Nombre de quien autoriza	MATILDE MENDIETA GALINDO
Cargo	SUBDIRECTORA PARA LA FAMILIA

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE	Sonia Acelas	Sergio López Cifuentes	Jorge Enrique Rojas Rodriguez
CARGO	Contratista OAC	Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones	Lider del Proceso de Direccionamiento Politico

SDIS:SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
SUSANA MOYA RIVAS
ASUNTO:CORRESPONDENCIA INFORMATI
Fecha:16/08/2016 10:51 AM
Rad:SAL-67646
Fol:1 Anx:0

Bogotá D. C. Agosto 09 de 2016

Doctora
SONIA NADIESDA ZABALA CASTAÑEDA
Directora Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia
Secretaría Distrital de la Mujer
Carrera 32 No. 29- 58
Celular: 3169001
Bogotá

Asunto: Respuesta al requerimiento No.1409822016, oficio con radicado No ENT-36350.

Apreciada Doctora Sonia Nadiesda,

De manera atenta, y en atención al requerimiento del asunto, por medio del cual presenta queja por: "*Obstáculos para el acceso a la justicia – M.P. 394-14 a favor de la Señora ERIKA MOYA RIVAS y el restablecimiento de los derechos de las mujeres participantes en el proceso de Casas Refugio*", me permito informar, que la petición en mención fue puesta en conocimiento de la Dra. Jimena Alonso Méndez, Comisaria Dieciocho de Familia, quien procedió a rendir informe señalando:

"(…) Dando respuesta al escrito recibido, con sorpresa leo el documento anexo en su oficio y con suprema extrañeza observo afirmaciones que no corresponden…Desde ningún punto puedo aceptar que este Despacho haya sido miembro activo para obstaculizar el acceso a la justicia por parte de la ciudadana, Sra. ERIKA MOYA RIVAS".

En relación con lo manifestado en la petición: *"(…) El 9 de junio de 2016, la señora Erika Moya Rivas, presento en la comisaria Dieciocho de Rafael Uribe Uribe, solicitud de trámite de Incidente por Incumplimiento a la Medida de Protección 394-14 al ser víctima de nuevos hechos de violencia por parte de su compañero permanente, quien se encontraba ejerciendo no solo agresiones físicas y verbales, sino también violencia psicológica y patrimonial".*

La Comisaria de Familia de Rafael Uribe Uribe, señala en el informe: *"(…) Al recepcionar la información por parte de la ciudadana, inmediatamente le ofrecimos la atención debida, teniendo en cuenta que una vez revisado el SIRBE se encontró que la usuaria ERIKA MOYA RIVAS, tenía Medida de Protección del año 2014. Esto a pesar que la solicitud de la señora estaba dirigida a perfilarse para la asignación de una vivienda permanente, pero no como Casa Refugio.*
Además de adelantar lo pertinente para el Trámite de Incumplimiento de la Medida de Protección, se le ofreció a la usuaria la posibilidad de una Protección Especial a través de una Casa Refugio de modo tal que no tuviera contacto con el agresor. Para ese día, se hicieron las diligencias con el nivel central y la doctora MARIBEL RIVERA, muy gentilmente nos tramitó y ayudó con una camioneta para hacer el traslado de la usuaria a la Casa Refugio".

En cuanto a la afirmación presentada en la petición *"(…) La señora Erika Moya Rivas, desde el primer momento de la recepción de la demanda, manifestó tener lesiones en el cuerpo; sin embargo, no existió*

AYUDENOS A MEJORAR
Con el fin de conocer su opinión respecto al trámite de este requerimiento le invitamos a ingresar a la página de www.integracionsocial.gov.co –link evaluación de encuestas SDQS, con el número de requerimiento para contestar una encuesta. El ingreso al link lo podrá realiza cinco (5) días después de recibida la presente comunicación y contará con 90 días para diligenciar la encuesta.
Gracias por su aporte

remisión a la fiscalía ni mucho menos a la valoración médico legal, por lo que a través del área jurídica de la Casa Refugio, se realizó el respectivo acompañamiento a Medicina Legal, donde le expidieron una incapacidad por 20 días".

Así mismo la Comisaria de Familia señala en el informe: *"(...) La sra. MOYA RIVAS siempre informó que no había sido agredida físicamente sino que todas las agresiones habían sido verbales y que el señor la había expulsado del lugar de vivienda (se puede observar en el Formato de identificación de riesgo diligenciado). Se le pregunto en varias oportunidades sobre posibles lesiones físicas y afirmo siempre que "**NO** la había agredido físicamente", como también se le insistió sobre el particular de su hijo de dos años aproximadamente y manifestó reiterativamente que no pedía la custodia de su hijo porque sabía que con el padre se encontraba en mejores condiciones. Incluso, yo particularmente estuve presente en la orientación a la usuaria, y ella insistía era en un lugar para vivir o la posibilidad de viajar a su tierra natal, pero no hacia ningún requerimiento en relación con su hijo o la Custodia del mismo.*

La profesional de la Casa Refugio estaba en la obligación por así decirlo de aportar las pruebas que consideraba necesarias, y si las funcionarias de la Casa Refugio actuaron como lo informa en su escrito en el numeral Séptimo, con extrañeza observo que en el primer escrito que aportó la funcionaria de la Casa Refugio no aportó la valoración de Medicina Legal que ella menciona en el escrito, y bien es sabido que es una prueba importante que no debe ser ocultada por ellas, y lo único que anexa al escrito antes mencionado y aporta el día 28 de junio, fue una hoja donde se observan dos fotos de un celular y vale la pena apuntar también que a la fecha la mencionada Valoración de Medicina Legal no ha sido aportada a este despacho. Sería inconcebible que en este Despacho, después de realizar las alertas que se hicieron y llamar al nivel central para lograr camioneta y trasladar a la usuaria, negara un documento como es la remisión de Medicina Legal. Además, en el Instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad personal por violencia al interior de la familia no se encuentra que la ciudadana expresara que era víctima de agresiones físicas o de que hubiese sufrido lesiones físicas, solo se marcaron las agresiones verbales y psicológicas.

La funcionaria que se desplaza de este Despacho y hace acompañamiento a la sra. ERIKA MOYA RIVAS, aportó todos los documentos que se requerían para el ingreso de la misma ciudadana a la Casa Refugio, e incluso se debe revisar las diligencias donde se encuentra que a la misma usuaria se le remitió igualmente al CENTRO DE ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR — CAPIV con la fecha de 9 de junio, fecha en que se adelantaron las diligencias iniciales en esta comisaria de familia".

En igual sentido, y respecto a lo señalado en el punto tercero: *"(...) A su ingreso a Casa Refugio y dentro de la valoración realizada por el área jurídica, se le informa a la Señora Erika Moya su derecho de no ser confrontada con el agresor de acuerdo con lo establecido en la Ley 1257 de 2008: por lo anterior, la señora Erika dice que es su voluntad no tener contacto con el agresor dentro de la audiencia y en tal sentido, se informa a través de correo electrónico dicha situación a la Comisaría. Desde allí responde que no hay necesidad de reprogramar la audiencia, y refiere la posibilidad de aportar las pruebas que se pretender hacer valer sin necesidad que asista la ciudadana, en tal sentido, se elabora y radica el día de la audiencia, escrito de ratificación de los hechos de acuerdo a la sucedido el 04 de junio de esta anulidad. Aportando del mismo modo fotos del celular, y solicitando la custodia de su menor hijo quien se encuentra con el agresor".*

AYUDENOS A MEJORAR

Con el fin de conocer su opinión respecto al trámite de este requerimiento le invitamos a ingresar a la página de www.integracionsocial.gov.co –link evaluación de encuestas SDQS, con el número de requerimiento para contestar una encuesta. El ingreso al link lo podrá realiza cinco (5) días después de recibida la presente comunicación y contará con 90 días para diligenciar la encuesta.

Gracias por su aporte

Me permito informarle que la Comisaria de Familia indica: *"(…)Jamás se ha querido dilatar el asunto; la solicitud de la profesional de la Casa Refugio donde se informaba que la Sra. MOYA RIVAS no quería ser confrontada con el agresor y se solicitaba aplazar la diligencia teniendo en cuenta que la hora (7:30 p.m.) podía representar un riesgo para la Sra. MOYA RIVAS y la profesional que la acompañara en el desplazamiento, fue radicada por la profesional de la Casa Refugio, el mismo día 28 de junio/16 y vale aclarar que lo primero es posible de acuerdo a la normatividad vigente, pero en este particular, ni lo primero, ni lo segundo son motivos para cancelar una diligencia, cuando la profesional habría podido presentarse en representación de su poderdante. En ese particular, debo informar, que eso no es motivo para que el Despacho suspenda una diligencia, porque esta comisaria atiende de 7 a.m. a las 11p.m. y así nunca podríamos atender a los ciudadanos".*

En cuanto a lo señalado en el punto quinto: *"(…) Posteriormente se realiza acompañamiento a la señora Erika Moya Rivas a la Comisaria de Familia con el fin de solicitar información sobre el fallo del incidente de incumplimiento y sobre el trámite de custodia de su hijo de dos años, lo cual esta perturbando su tranquilidad al no saber que pueda suceder con el niño; la Comisaria manifiesta que realizará próximamente visita del predio para verificar el estado del menor.*

La Comisaria Alonso Méndez señala: *"(…) El día 6 de julio de 2016 la Sra. ERIKA MOYA RIVAS, se presentó a la comisarla de familia y se le notificó la cita para el día 12 de julio de 2016 a las 5:00 de la tarde y se le informó sobre el particular relacionado a pruebas; además se dejó la notificación en la SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER el día 7 de julio de 2016 como se encuentra en el expediente".*

Frente a su señalamiento: *"(…) El día 12 de julio de 2016, fecha programada nuevamente para la audiencia, no se llevo a cabo por que la titular del despacho no se encontraba ese día. Sin embargo esta situación no se informó oportunamente a la Casa Refugio. Se programó nueva fecha para el 28 de julio a las 5:30Pm., lo cual dilata el proceso en relación no solo con ella sino también con la custodia de su hijo".*

La Comisaria de Familia precisa en su informe: *"(…) Para el día 12 de julio de 2016 no se pudo adelantar la diligencia por motivos de salud que se me presentaron. Sin embargo se notificó a la Sra. MOYA RIVAS la nueva fecha para el 27 de julio y la señora firmo la citación (quedando notificada), dando así oportunidad a la Sra. MOYA RIVAS y a la asesora en la Casa Refugio para que aportaran pruebas, las cuales nunca fueron allegadas; de esta manera si hay dilatación, fue en beneficio de la usuaria y no para perjudicarla, lastimosamente quien tenía la orientación de la Sra. MOYA RIVAS no la direccionó. Vale la pena agregar que para la fecha de audiencia no comparecieron ni la señora ERIKA ni su abogada representante de la Casa Refugio".*

Con relación a lo expresado en la petición *"(…)La comisaria argumenta que no ha realizado la visita para verificar el estado del niño, por cuanto la señora no se presenta el día de la audiencia, desconociendo el derecho expresado por ella de no ser confrontada con el agresor…Teniendo en cuenta la situación presentada, la señora Erika Moya Rivas decidió abandonar el proyecto Casa Refugio, para retornar con su agresor el día 13 de junio de los corrientes, situación presuntamente motivada por la necesidad de estar con su hijo menor".*

AYUDENOS A MEJORAR

Con el fin de conocer su opinión respecto al trámite de este requerimiento le invitamos a ingresar a la página de www.integracionsocial.gov.co –link evaluación de encuestas SDQS, con el número de requerimiento para contestar una encuesta. El ingreso al link lo podrá realiza cinco (5) días después de recibida la presente comunicación y contará con 90 días para diligenciar la encuesta.

Gracias por su aporte

La Dra, Jimena Alonso Méndez enuncia"*(…) El día 13 de julio se recibió un correo por parte de la Casa Refugio, donde se informó que la Sra. ERIKA MOYA RIVAS se reintegró a su hogar. Este Despacho no tiene necesidad de OBSTACULIZAR una actuación, porque las mismas siempre se han adelantado con la prontitud debida. A la abogada que le hizo acompañamiento a la Sra. ERIKA MOYA RIVAS se le informó que esta comisaria había ordenado la visita al lugar de los hechos, porque no hubo negación por parte del señor BERMUDEZ OBREGON de hacerle entrega de su hijo a la Sra. ERIKA MOYA RIVAS, pero solicitó que se le hiciera un seguimiento riguroso por cuanto ya en oportunidad anterior lo había dejado solo con el niño, por largo tiempo. Es preciso aclarar que para sancionar a una persona que tenga la Medida de Protección debe igualmente demostrarla y no solo es la aseveración y afirmación de unos hechos sin ningún peso que los soporte".*

Finalmente es pertinente señalar, que esta Subdirección, de conformidad con lo preceptuado en el literal d) del artículo 26[1] del Decreto Distrital 607 de 2007, es la dependencia coordinadora de los aspectos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 18/08/2016 12:24:34
Orden de servicio: 6141189
YG138080023CO

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Dirección: CARRERA 7 # 32 - 16 NIT/C.C/T.I: 899999061
Referencia: SAL-67646 Teléfono: Código Postal: 110311408
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111757

Nombre/ Razón Social: ERIKA MOYA RIVAS Tel: 3045301778 Numero ocupado
Dirección: DG 40 SUR 9C 18 PI 2
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores: Peso Físico(grs): 200; Peso Volumétrico(grs): 0; Peso Facturado(grs): 200; Valor Declarado: $0; Valor Flete: $2.000; Costo de manejo: $0; Valor Total: $2.000
Dice Contener: 9C
Observaciones del cliente: FAMILIA

Causal Devoluciones: RE Rehusado; NE No existe; NS No reside; NR No reclamado; DE Desconocido; Dirección errada; C1 C2 Cerrado; N1 N2 No contactado; FA Fallecido; AC Apartado Clausurado; FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er 2do

1111 000 — 1111 757 — UAC.CENTRO CENTRO A
11117571111000YG138080023CO
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 2 10 / Tel. contacto: (57-1) 4722005. Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011 / Min TIC: Res. Mensajería expresa 000167 de 9 septiembre del 2011

Edison Jiménez 19 AGO '16

CARGO	*PROFESIONAL*	*COORDINADORA SIAC*	*SUBSECRETARIO* *Líder del Proceso de Direccionamiento de los Servicios Sociales*

[1] d) Dirigir la gestión de las comisarías de familia a fin de que estas garanticen el acceso a la justicia familiar y la aplicación de medidas de protección de acuerdo con las competencias legales de prevención, protección y policivas, en el marco de la legislación vigente de infancia y de familia.

AYUDENOS A MEJORAR

Con el fin de conocer su opinión respecto al trámite de este requerimiento le invitamos a ingresar a la página de www.integracionsocial.gov.co –link evaluación de encuestas SDQS, con el número de requerimiento para contestar una encuesta. El ingreso al link lo podrá realiza cinco (5) días después de recibida la presente comunicación y contará con 90 días para diligenciar la encuesta.

Gracias por su aporte